



RAD. N° 11001310503120140056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la H. Corte Constitucional, por intermedio de su oficina de resolución de conflictos jurisdiccionales, allegó copia del Auto 2339 de 2023, que define la competencia respecto del presente expediente.

Así mismo, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la H. Corte Constitucional allegó copia del Auto 2339 de 2023, en cuya parte resolutive se señaló lo siguiente:

RESUELVE

Primero. - ESTARSE A LO RESUELTO por el Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 22 de abril de 2015, en la cual se determinó que la competencia para conocer de la demanda instaurada por Sanitas EPS en contra de la ADRES correspondía a la Jurisdicción Ordinaria Laboral y, en particular, al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Segundo. - REMITIR el expediente CJU-4223 al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión a los interesados, incluyendo a los Juzgados 5 y 34 Administrativos del Circuito de la misma ciudad.

En este sentido, se fijará fecha y hora con miras a continuar con la audiencia del Art. 80 C.P.T y de la s.s, sin embargo, también se requerirá a las partes para que presenten un estado de cuenta reciente, respecto de los recobros adeudados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional por intermedio del auto 2339 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten un estado de cuenta reciente, respecto de los recobros adeudados, y pretendidos dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del Art. 80 C.P.T y de la s.s.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: INFORMAR de la decisión proferida por la H. Corte Constitucional a través del auto 2339 de 2023 a los despachos judiciales:

- (i) **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA y**
- (ii) **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA.**

Lo anterior en cumplimiento del numeral segundo de la precitada providencia.

Por secretaría, remítase la presente comunicación a los correos electrónicos de los despachos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al doctor **JULIÁN ARTURO ACEVEDO MEDINA**, identificado con C.C 7.178.403 y T.P 176.948.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º176.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e807ff28595187cda29ca6dbe34451036240e6cc1e32402314bdb1cbc4d43**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO** allegó memorial, aportando los documentos requeridos para la entrega de títulos correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido dentro del presente proceso, a favor del apoderado constituido por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100008775048 por valor de \$1'500.000 a favor del doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'730.527 y T.P 174.231 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 488419468985, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5e327721ebd091747e683db4f7578a60dbbf61b0513c72b33a1aa9ebff9892**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial.

Por otro lado, se indica que al verificar el portal web transaccional no se encontró título judicial constituido.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/11/2023 09:47:13 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

79980419

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que no existe título judicial constituido.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3371a1e37f73eea5c58ea43885593e6bed6ee65875ecbc57cc62e98d9f7fed**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

Por otro lado, se indica que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL- ADRES** allegó escrito de poder conferido.

Asimismo, se informa que a la parte demandante **MARÍA MERCEDES TERÁN BERNAL** se le entregaron los siguientes títulos judiciales:

- √ 400100008840098 por valor de \$ 5.647.055
- √ 400100008840100 por valor de \$ 28.235.277.

Finalmente, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número de Títulos 7						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008530427	37006515	MARA MERCEDES TERAN MARA MERCEDES TERAN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	13/07/2022	10/04/2023	\$ 5.734.176,00
400100008544382	37006515	MARIA MERCEDES TERAN BERNAL	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/07/2022	10/04/2023	\$ 28.670.528,00
400100008840098	37006515	MARA MERCEDES TERAN MARA MERCEDES TERAN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/04/2023	26/04/2023	\$ 5.647.055,00
400100008840099	37006515	MARA MERCEDES TERAN MARA MERCEDES TERAN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 87.121,00
400100008840100	37006515	MARIA MERCEDES TERAN BERNAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/04/2023	26/04/2023	\$ 28.235.277,00
400100008840101	37006515	MARIA MERCEDES TERAN BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 435.251,00
400100008911443	37006515	MARIA MERCEDES TERAN BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 23.848.348,00
Total Valor						\$ 92.657.756,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES** actuando en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos en los siguientes términos:

En mi condición de apoderado de la demandante dentro del referido, de manera atenta, le solicito, se ordene la entrega de los títulos judiciales más adelante mencionados, a la demandante **MARÍA MERCEDES TERÁN BERNAL**. Los dineros se deben consignar en la cuenta de ahorros No. 66215765491 de Bancolombia, cuya titular es la demandante.

1. Título No. 400100008840099, con un valor de \$87.121
2. Título No. 400100008840101, con un valor de \$435.251
3. Título No. 400100008911443, con un valor de \$23.848.348

Cordialmente,



ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES
CC. 79' 609.530 de Bogotá D.C.
T.P. 125.629 del C.S. de la J.



Para resolver la solicitud anterior, el Despacho realizó nuevamente la liquidación provisional de las condenas impuestas, con el fin de tener claridad respecto del monto a entregar, obteniendo la siguiente:

Liquidación Proceso 2019-00821

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 925.000
Intereses a las Cesantías	\$ 57.041
Prima de Servicios	\$ 925.000
Vacaciones	\$ 512.500
Salarios Insolutos	\$ 7.500.000
Indemnización Moratoria	\$ 43.200.000
Intereses moratorios	\$ 2.351.013
Total Condena Impuesta	\$ 55.470.554
Costas Procesales	\$ 1.000.000

Obligación a Cargo de Mundial de Seguros	50%
Condena Impuesta	\$ 27.735.277
Condena en Costas	\$ 500.000
Total a cargo de Mundial de Seguros	\$ 28.235.277

Obligaciones a cargo de Liberty Seguros	10%
Condena Impuesta	\$ 5.547.055
Condena en Costas	\$ 100.000
Total a cargo de Mundial de Seguros	\$ 5.647.055

Obligaciones a cargo de Zurich Colombia Seguros	40%
Condena Impuesta	\$ 22.188.222
Condena en Costas	\$ 400.000
Total a cargo de Mundial de Seguros	\$ 22.588.222

En este orden de ideas, considera el juzgado que del título judicial No. 400100008911443 por valor de \$ 23.848.348, el cual fue constituido por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS** únicamente es procedente ordenar la entrega hasta el monto de \$ 22.588.222.

En consecuencia, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008911443 por valor de \$ 23.848.348, en los siguientes términos:

- √ Por valor de \$ 22.588.222 a favor de la parte demandante **MARÍA MERCEDES TERÁN BERNAL** el cual deberá ser entregado bajo la modalidad de abono a cuenta.
- √ Por valor de \$ 1.260.126 los cuales deberán permanecer en la secretaría del Juzgado.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, a la doctora **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la C.C No. 1.053.800.929 y portadora de la T.P No. 226.156 del C.S de la J, para los fines y conforme al poder allegado al expediente.



Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, a la doctora **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la C.C No. 1.053.800.929 y portadora de la T.P No. 226.156 del C.S de la J, para los fines y conforme al poder allegado al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior entrega del título judicial No. 400100008911443 por valor de \$ 23.848.348, en los siguientes términos:

- √ Por valor de \$ 22.588.222 a favor de la parte demandante **MARÍA MERCEDES TERÁN BERNAL** el cual deberá ser entregado bajo la modalidad de abono a cuenta.
- √ Por valor de \$ 1.260.126 los cuales deberán permanecer en la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f66633035b1d8a0993dc71300b39bb335418ca70ae483c509875fdeb79e86f**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200010900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor JOSÉ MEDINA GÓMEZ, dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Por otro lado, la apoderada de COLPENSIONES allegó memorial acreditando el pago de las costas procesales.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

datos del Demandante

Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39697708
Nombre	EDILMA APONTE BOTI	Apellido	EDILMA APONTE BOTI

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008983092	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
ER DETALLE	400100009053546	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 908.526,00
ER DETALLE	400100009055965	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 908.526,00

Total Valor \$ 3.634.104,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial del auto del 25 de septiembre de 2023 a la parte actora **EDILMA APONTE BOTIA**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008983092 por valor de **\$1.817.052** a favor de la parte actora **EDILMA APONTE BOTIA** identificada con la C.C. No. 39.697.708; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 58500037829 de **FINANCIERA JURISCOOP**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLPENSIONES** para que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales constituidos por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** para que realice las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e4d4166c89cdf952018df9a7e4c1aa5c34128e17040a310c9e4553017cd7e5**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante **ZENAIDA MORENO AVELLANEDA** allegó solicitud de entrega del título constituido.

Por otro lado, al revisar el portal web transaccional, se verificó que existe el siguiente título judicial constituido.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51745215 Nombre ZENAIDA MORENO AVELLANEDA
Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008560420	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
Total Valor						\$ 1.200.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008560420 por valor de \$ 1.200.000 a favor de la parte demandante **ZENAIDA MORENO AVELLANEDA** identificada con la C.C No. 51.745.215, el cual deberá hacerse con abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ffc728bcb51b49b75d7452806688d2177d57ac1eb9d7679c8aab4ad0ff1ae5**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem del Vinculado a la Litis LUIS JAIME RODRÍGUEZ BUSTOS allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que el Curador Ad-Litem del Vinculado a la Litis **LUIS JAIME RODRÍGUEZ BUSTOS**, Doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ**, allegó escrito de contestación de la demanda por fuera del término de ley conforme se procede a explicar a continuación:

El 01 de septiembre de 2023, la parte actora realizó notificación personal al Curador Ad-Litem enviando los siguientes archivos:

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
01-09-2023SubsanacionDda.pdf	484d5f555ae821a4bf64eb1074842a49023f775791dbdbb956ba2ef9d3ba6e3f
01-09-2023Demanda.pdf	30e66ad254684abddad425ac3084fdd604cf63e7454bca0799f3453ae6cb5d10
01-09-2023AutoInadmiteDda.pdf	a7c208a39984e8d6c16ff54d2b444cc31c48009a361d6c4c3de762841e661d8
01-09-2023Anexos.pdf	cd7c57976fbb74fc416e5c2f88cccdab9f9d43aa9c5db1a29e52f0e464e9de8
01-08-2023AutoDesignaCurador.pdf	d43b4b1d240a464a2f262f6e50b5c4d1e8f471f7584e55018a40e70e6d76b84
01-08-2023AutoAdmitedda.pdf	0a9c6d366932f115747996defcd66a753977346b0bc39e0e6ace45ba033c309c

Mensaje de datos enviado a la siguiente dirección electrónica:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	814039
Emisor:	dependientecali@tiradoescobar.com
Destinatario:	abogadojoseorozco@outlook.com - JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA - CURADOR AD LITEM
Fecha envío:	2023-09-01 08:37
Estado actual:	Lectura del mensaje

El cual fue entregado, abierto y leído como se muestra a continuación:

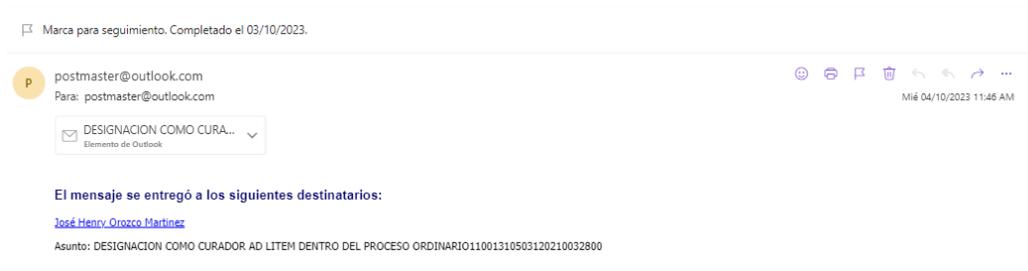


Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/01 Hora: 08:40:36	Sep 1 08:40:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[6668]: A8CF312487F7: to=<abogadojoseorozco@outlook.com> , relay=outlook-com.olc.protection.outlook.com[52.101.132.29]:25, delay=5.7, delays=0.08/0/1.5/4.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3b26f92f6501505819bb0cc6ec3127f08b56f9ce0773fe6e5335b9f343137e9b@e-entrega.c o> [InternalId=5656471948467, Hostname=MW5PR84MB1498.NAMPRD84.PROD. OUT LOOK.COM] 26907 bytes in 0.462, 56.794 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/01 Hora: 08:53:16	Dirección IP: 191.156.52.114 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el	Fecha: 2023/09/01 Hora: 08:53:40	Dirección IP: 191.156.52.114 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone

Posteriormente, por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó el envío de mensaje de datos informando al Curador-Ad Litem respecto de su designación en el cargo:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, October 4, 2023 11:45:13 AM
Para: José Henry Orozco Martínez <abogadojoseorozco@outlook.com>
Asunto: DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO11001310503120210032800

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:



Frente a la notificación surtida por la parte actora, como del mensaje enviado por el Juzgado, el Curador Ad-Litem no expresó manifestación alguna dentro de los 05 días posteriores al recibo del correo electrónico.

Y no fue sino hasta el 19 de octubre de 2023 que el Doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** señaló que asumiría las facultades como curador, empero, que presentaba un inconveniente con el enlace del expediente digital. Frente a lo cual, el 20 de octubre de 2023 el Juzgado le envió nuevamente el link.

Finalmente, el 01 de noviembre de 2023 el Curador Ad-Litem allegó escrito de contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, habiéndose realizado el respectivo conteo de términos que tuvo el Curador Ad-Litem para manifestarse frente a su designación y del respectivo traslado de la demanda, el Juzgado denota que el escrito de contestación de la demanda fue allegado extemporáneamente, teniendo en cuenta que desde el 01 de septiembre de 2023 la parte tuvo conocimiento del proceso y de los archivos digitales correspondientes. Inclusive, si en gracia de discusión se tuviera en cuenta como punto de partida el mensaje de datos enviado por el Juzgado informando sobre la designación, frente a esto, el Curador Ad-Litem tampoco cumplió con el envío en término de la contestación de la demanda.

En consecuencia, es claro que no se allegó escrito alguno en término y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Vinculado a la Litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-Litem del Vinculado a la Litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**, al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** identificado con la C.C No. 84.457.923 y portador de la T.P No. 193.982 del C.S de la J, de conformidad con la designación realizada y con la aceptación del cargo.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8339592fe6ad0fd058cd37edeb155f5797f89491909176155f9e4c1bcc7cd**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes respondieron el requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que, por un lado, el apoderado de la demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** señaló que:

JORGE ANDRES QUINTERO LEE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la **POSITIVA SEGUROS S. A.**, atendiendo la solicitud del Despacho, es del caso reiterar que las compañías demandante y demandada han venido adelantando, entre ellas y otras ARL, mesas de trabajo en la revisión de los casos de recobro de prestaciones derivadas de enfermedad laboral, específicamente han venido definiendo los parámetro técnicos necesarios para la revisión y concertación de los casos objeto de recobro.

En ese orden de ideas, procedo a informar que en este momento la demandada se encuentra realizando el primer proyecto de prorrata que determine la responsabilidad de cada una de las partes, lo cual permita llegar a un acuerdo técnico que termine con el proceso. Dicho lo anterior, esperamos contar con el acuerdo técnico en el mes de octubre de 2023, para de inmediato remitirlo al Despacho, para su aprobación.

Por su parte, la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** indicó en el mismo sentido lo siguiente:

Actualmente las partes se encuentran trabajando en una mesa técnica de negociación con la finalidad de llegar a un acuerdo frente al pago de las prestaciones económicas y asistenciales que se pretenden recobrar dentro del presente litigio.

De acuerdo con la información enviada por mi representada, ésta se encuentra a la espera de la remisión del documento de prorrata a cargo de Positiva. Igualmente, se tiene programada una reunión el próximo 11 de octubre de 2023, en la cual se intentará definir y concertar los aspectos pendientes para poder avanzar en la conciliación.

El resultado que se logre en esa fecha, deberá ser aprobado por el comité de conciliación de Positiva.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho que mantenga la suspensión del presente proceso, hasta el momento en que se dé por terminado el trámite de conciliación extrajudicial que se está adelantando entre las partes.

Finalmente, ponemos de presente que en el momento en que logremos la conciliación, informaremos inmediatamente al Despacho.

Dado lo anterior, se accederá a la prórroga de la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión; lo cual, no es óbice, para que las partes señalen al Juzgado los acuerdos que, eventualmente, celebren como consecuencia de las mesas trabajo extrajudiciales que estas realicen, efectuando las manifestaciones que consideren.

Asimismo, se requerirá a las partes con la finalidad de que indiquen si de la mesa de trabajo acontecida el pasado mes de octubre de 2023, se concertó algún acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la prórroga de la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión; lo cual, no es óbice, para que las partes señalen al Juzgado los acuerdos que, eventualmente, celebren como consecuencia de las mesas trabajo extrajudiciales que estas realicen, efectuando las manifestaciones que consideren.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes con la finalidad de que indiquen si de la mesa de trabajo acontecida el pasado mes de octubre de 2023, se concertó algún acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8c30956ff5d1b4fef1eef9ab0cca14812eb167fd7b5329670a4eb70b4543e2**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a verificar el Ruaf de la parte accionante **SOL ÁNGEL CERÓN BEDOYA**, encontrando que ya se encuentra pensionada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, tal como se observa a continuación:

PENSIONADOS						Fecha de Corte: 2023-11-17	
Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG	
FIDUCIARIA LA PREVISORA	FIDUCIARIA LA PREVISORA	Jubilación	Activo	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio sin tope máximo de pensión	2023-01-17	197	

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte: 2023-11-17	
--	--	--	--	--	--	----------------------------	--

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este estrado judicial que la entidad accionada cumplió con la totalidad de obligaciones contenidas en la sentencia proferida; razón por la cual habrá lugar a declarar la existencia de un hecho superado, ordenando el archivo del incidente de desacato.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud realizada por la accionante **SOL ÁNGEL CERÓN BEDOYA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a52f43878927bc3699b7054a44e7ec9a7dfd5b30d3dd0264590f6fff8ef3f9**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, transcurrido el término otorgado por el despacho, la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ** no allegó escrito de subsanación a la contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante el silencio de la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ** se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Finalmente, se fijará fecha para realizar la audiencia del Art. 77 C.P.T y de la s.s.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ.**, respecto de los aspectos que no fueron resaltados como errados en el auto que devolvió la contestación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ** respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba43130d775eaaaf9a1f2770b046697be9bbe33086a73063bbe3eb2946efe6**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley, con ocasión a la notificación electrónica surtida por la parte actora.

Por otro lado, habiéndose realizado por la parte actora el envío de la notificación electrónica del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada COLFONDOS S.A., esta no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

De otra parte, el Juzgado observa que la parte actora realizó el envío de la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa de la subsanación de la demanda y de sus anexos; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, se libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE 2022. RAD. 2023-324.
DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ. DEMANDADOS: COLPENSIONES OTROS. ASUNTO: REMISION DEL AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS

SolucionesjuridicasSS@outlook.com <SolucionesjuridicasSS@outlook.com>

Vie 13/10/2023 9:22 AM

Para:Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR - ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ.pdf; 2023-324 ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ - SUBSANACION DE LA DEMANDA (1)_compressed.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE 2022. RAD. 2023-324. DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ. DEMANDADOS: COLPENSIONES & OTROS. ASUNTO: REMISION DEL AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

Vie 13/10/2023 9:24 AM

Para:Buzon ProcesosJudiciales <PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO>

1 archivos adjuntos (44 KB)

[EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE 2022. RAD. 2023-324. DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ. DEMANDADOS: COLPENSIONES & OTROS. ASUNTO: REMISION DEL AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Buzon ProcesosJudiciales \(PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO\)](mailto:PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO)

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE 2022. RAD. 2023-324. DEMANDANTE ADRIANA LUCIA MARTINEZ FLOREZ. DEMANDADOS: COLPENSIONES & OTROS. ASUNTO: REMISION DEL AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS



Siendo esta dirección electrónica, aquella reportada por la entidad en su certificado de existencia y representación legal:

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b36508cd2d4463edb5858394e7c490170f59a7106706165c2b56bb7abd8878**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd6934647ffb5dcd902034b567aa37172a5bf9886fe4489a736e483f2298c3**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230035800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que, trascurrido el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, tal y como fue indicado en el auto que inadmitió la demanda, persisten inconsistencias sobre las pretensiones y el cumplimiento del Art. 6º del C.P.T y de la s.s.

A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que indica:

"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62942fa7a50cfa4d21da931e790fc020b128dd4068645a5e94357259cb1393**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **(i) DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA** y **(ii) EDUARDO LUIS CERCHIARO GONZÁLEZ** en contra de **(i) CARE 24 S.A.S** y **(ii) FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **(i) CARE 24 S.A.S** y **(ii) FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **(i) DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA**, identificada con c.c 1.073.684.267 y **(ii) EDUARDO LUIS CERCHIARO GONZÁLEZ** identificado con c.c 1.082.922.591, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f787f8b9419c60eb0e175e97dbcc8579d3c913efe0bb10c04935fb44f0e0566**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que, trascurrido el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, tal y como fue indicado en el auto que inadmitió la demanda, persisten inconsistencias sobre las pretensiones y el cumplimiento del Art. 6º del C.P.T y de la s.s.

A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que indica:

"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f4bf5b9691f5e025755c7fa49ad2f64a03642d6b8a82940c0fd5717f24539**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL EDUARDO FIGUEREDO OROPEZA** en contra de **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RAFAEL EDUARDO FIGUEREDO OROPEZA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 18.325.970 de Venezuela y Permiso Por Protección Temporal No. 5.826.692, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a425580adb40820b910ca11091f9d6b04242376578fd6944d986ef0a830c017**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 176.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d915a69d13122d9d512eb283151d6697abc1827a3125b051a9fb542bf007158**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MONICA ALEXANDRA PEÑA GARCIA** en contra del **(i) FONDO NACIONAL DE AHORRO, (ii) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS** y **(iii) SERVIOLA SAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **(i) FONDO NACIONAL DE AHORRO, (ii) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS** y **(iii) SERVIOLA SAS** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MONICA ALEXANDRA PEÑA GARCIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.368.275 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4edea2c5165d7d1cbb3138ab2ce10b16c920edd926410c45cd9e45fda9f17dc**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230043900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230043900, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. En cumplimiento del Art. 6º cpt y de la ss, deben allegarse los memoriales radicados ante la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** y ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como parte de la reclamación administrativa. Lo anterior con el fin de verificar que las pretensiones señaladas en el escrito de demanda sean las mismas que las solicitadas en la reclamación administrativa.
2. Debe corregirse el acápite de medios de prueba documentales, teniendo en cuenta que se aportan dos certificaciones de permanencia en centro de rehabilitación. Lo anterior, al observar que, de acuerdo con el escrito, sólo se trataría de una certificación de permanencia, por el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 y el 23 de agosto de 2018. Sin embargo, realmente se trata de dos certificados, el primero por el periodo del 11 de septiembre de 2017 al 20 de febrero de 2018, y el segundo, del 21 de mayo del 2018 al 23 de agosto de 2018.
3. De conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, debe enviarse copia del escrito de demanda al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada, y allegar prueba de la remisión al despacho.
4. Debe allegarse memorial, confiriendo poder a la doctora **ERIKA MARIA RODRIGUEZ MESA**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANDRES FELIPE MORENO JIMENEZ** contra la (i) **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** y la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º176.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32a05d7d163451157031289f657116cf563dab092b77132a03b22cdbaffb84**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230044600, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe vincularse a la totalidad de los fondos de pensiones y cesantías a los que se ha trasladado la parte demandante, esto, de acuerdo con el hecho No. 3, donde se menciona a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. Las pretensiones principales deben estar debidamente enumeradas.
3. Debe aclararse el párrafo tercero de las pretensiones principales, teniendo en cuenta que solicita la condena de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al traslado inmediato a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cuando en otros acápite de la demanda, e incluso en la pretensión subsidiaria No. 3, se señala que el último fondo en el que estuvo afiliada la demandante es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
4. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
5. De conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, debe enviarse copia del escrito de demanda al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada, y allegar prueba de la remisión al despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AIDA ALEXANDRA RODRIGUEZ GRANADOS** contra (i) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora **CATALINA ANGEL DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.181.390 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 142.659 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º176.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0560eaf93b105b16cd94028a6ff99f5faaba69eaea741447ad06d56da9a3c9e**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 16-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **RITA ESTHER GRANADOS PÉREZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **RITA ESTHER GRANADOS PÉREZ** identificada con la C.C No. 1.235.252.651 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, al trabajo, al mínimo vital y debido proceso, respecto de una solicitud de convalidación de un título profesional.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 176


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcb97eede0dc229774a76afe322afee62c77ea77749a4b58b25a26f77cf77da**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 16-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS SAS-QUIMENSA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS SAS- QUIMENSA** en contra de la **EPS SANITAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social, respecto de una solicitud de pago de una licencia de maternidad a favor de la señora **FRANCYS LINNEY SUAREZ MERCHÁN**

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR al señor **JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO** identificado con la C.C No. 19.234.508 para actuar como representante legal de la entidad accionada, lo anterior en los términos indicados en el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 176


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f01b52d3c3a28ac526bd7ef160270d6cde43101123081552d289654f43fa27**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 17-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **OSMAN YESITH REINA RODRÍGUEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **OSMAN YESITH REINA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C No. 1.065.810.869 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** y la sociedad **SAC CONSULTING CONTRALOR**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud realizada el 16 de agosto del 2023, referente a la información de avances de unas investigaciones.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 176


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69690d7f4949008c42123c4537bf3712b95f85dad24c2a527b93c255aa0caae**

Documento generado en 21/11/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>